



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-687-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve de referencia: **IN-020-004-09**, derivado de la revisión practicada a la Agencia Fiscal ubicada en el Mercado Roberto Huembés adscrita a la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, referente a la sustracción de fondos de ingresos recaudados el día catorce de enero del año dos mil nueve.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla un (1) hallazgo de Auditoría que constituye una irregularidad en la entrega de las recaudaciones obtenidas por la Agencia Fiscal Roberto Huembes, adscrita a la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua de la Dirección General de Ingresos (DGI) hasta por la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cinco Córdobas con 13/100 (C\$178,575.13), y documento detallado en traslado de valores a la Administración de Rentas de Sajonia, la cual fue recibida por un ex empleado de la Empresa de Vigilancia “El Halcón, S.A”; de esta cantidad fue sustraída en efectivo la suma de Ochenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Dos Córdobas con 05/100 (C\$86,972.05) y la cantidad doce (12) cheques que totalizan la cantidad suma de Noventa y Un Mil Seiscientos Tres Córdobas con 08/100 (C\$91,603.08), esta última fue recuperada por la Administración de Renta, ya que fue notificado a los contribuyente que realizaron sus pagos con cheques el día catorce (14) de enero del año dos mil nueve, procediendo nuevamente los contribuyentes a depositar sus pagos.- Asimismo la Gerencia de la Empresa de Seguridad y Vigilancia “El Halcón, S.A” en fecha seis de enero del año dos mil nueve envió comunicación al Licenciado **Lenin Gonzalo Vásquez Galeano**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-687-13

(q.e.p.d), Director Nacional de Administración de Rentas y al Señor Renato Díaz, Jefe de Seguridad de la D.G.I, donde se informaba el cambio del personal que haría el recorrido para el traslado de valores, motivo por el cual la Empresa no se responsabilizó del pago del dinero sustraído en la Agencia Fiscal Roberto Huembes, debido a que la persona que se presentó a retirar las recaudaciones a la Agencia Fiscal, ya no era empleado de dicha empresa.- Identificada dicha irregularidad en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la Auditoría, de conformidad a lo que dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, y que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones.- Adicionalmente, los arto. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la Auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Fomento y Control de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, el cual concluye: “En vista que no se cumplió con las garantías del debido proceso, en su oportunidad, con el Licenciado Lenin Gonzalo Vásquez Galeano (q.e.p.d.), Ex Director de Administraciones de Rentas de la DGI, el cual de acuerdo a los resultados de la Auditoría es el servidor público que aparece como responsable del hallazgo, se recomienda que el Informe en cuestión sea declarado nulo...”. Al respecto, considerando que la omisión del debido proceso como garantía constitucional acarrea la nulidad de todo lo actuado de forma insubsanable, deberá declararse sin efecto legal el Informe bajo examen; sumado a esto, habiéndose constatado que la persona que aparece como responsable del hallazgo ya falleció, no es posible establecer responsabilidad por incorrección debiéndose archivar las diligencias.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-687-13

confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por las infracciones al **Debido Proceso**, déjese sin ningún efecto legal el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve de referencia: **IN-020-004-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión practicada a la Agencia Fiscal ubicada en el Mercado Roberto Huembés adscrita a la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, referente a la sustracción de fondos de ingresos recaudados el día catorce de enero del año dos mil nueve y **II)** Por haberse constatado el fallecimiento de la persona que aparece como responsable del hallazgo, ordénese el archivo de las diligencias.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) de las nueve y seis minutos de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-